

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

LA FORTALEZA

SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo
Núm. 3191-B

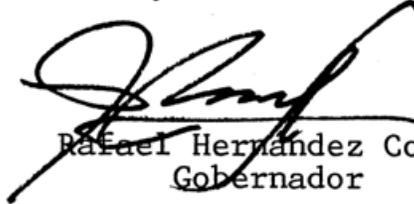
ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
PARA DAR VIGENCIA DE TRAMITE A TRAVES DEL
ARTICULO 22 DE LA LEY NUM. 10 DEL 18 de JUNIO de 1970
ENMENDANDO LAS SECCIONES 76a-63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70
Y ADICIONA LAS SECCIONES 76a-71 y 76a-72 DEL
REGLAMENTO DE JUEGOS DE AZAR

- POR CUANTO: La Compañía de Fomento de Turismo de Puerto Rico creada mediante la Ley Número 10 de 18 de Junio de 1970 tiene bajo su responsabilidad el proteger, unificar, fomentar y desarrollar la industria del turismo.
- POR CUANTO: La Compañía de Fomento de Turismo mediante la Ley Número 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, es la Agencia Gubernamental autorizada a reglamentar los juegos de azar autorizados en Puerto Rico.
- POR CUANTO: La Compañía de Fomento de Turismo cumpliendo con los requisitos procesales establecidos en el Artículo 22 de la Ley Número 10 de 18 de junio de 1970 ha sometido enmiendas al Reglamento de Juegos de Azar en los cuales se modifica la reglamentación del Juego de Baccarat.
- POR CUANTO: En conformidad con el Artículo citado en el POR CUANTO anterior, he aprobado esta enmienda al Reglamento de Juegos de Azar de 1957 estampando mi firma en San Juan, Puerto Rico el 29 de abril de 1976.
- POR TANTO: En virtud de las disposiciones del Artículo 22 de la Ley Número 10 de 18 de junio de 1970, certifico que esta enmienda al Reglamento de Juegos de Azar de 1957, según enmendado, comenzará a regir una vez cumplido los trámites de ley establecidos en dicho Artículo.

Esta Orden comenzará a regir el 29 de abril de 1976.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL,
firmo la presente y hago
estampar en ella el Gran
Sello del Estado Libre
Asociado de Puerto Rico,
en la Ciudad de San Juan,
hoy día 29 de abril de 1976.


Rafael Hernández Colón
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy 29 de abril de 1976.



Gloria I. Silva de Díaz
Secretaria de Estado Interina

